

Aduana Nacional

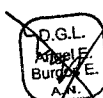
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 043/2021

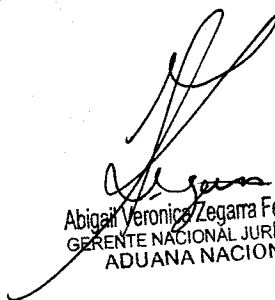
La Paz, 29 de marzo de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RD 01-005-21 DE 25/03/2021, QUE: AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DE LOS PUNTOS DE CONTROL EN EL AEROPUERTO DE “LA JOYA ANDINA” – UYUNI Y AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS EN EL PUNTO DE CONTROL HABILITADO QUE CORRESPONDE A LOS SERVICIOS ADUANEROS QUE SE PRESTAN EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES: IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA, RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DÍVISAS.

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución Administrativa N° RD 01-005-21 de 25/03/2021, que: autoriza la habilitación temporal de los puntos de control en el Aeropuerto de “La Joya Andina” – Uyuni y autoriza la ejecución de procedimientos aduaneros en el punto de control habilitado que corresponde a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de Divisas.



AVZF/AEBE/arhm
cc. archivo


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





NB/ISO
9001

[Firma]
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 005-211

La Paz,

25 MAR. 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el artículo

[Firma]

G.P.E.
Milito A.
Echaz B.
A.N.

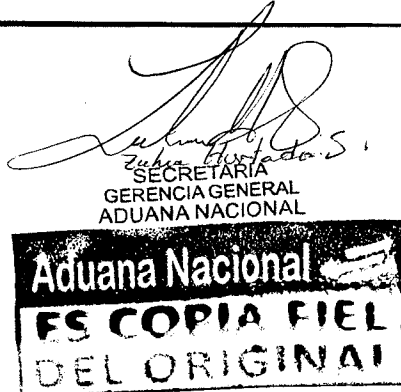
G.N.J.
Abdala V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Kocher
Gonzalez F.
A.N.

G.N.L.
Gonzalez S.
Bolivar P.
A.N.



NB/ISO
9001



Aduana Nacional

85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico AN-GRPGR-POTPI-I-108/2021 de 24/03/2021, emitido por la Responsable Aduana Interior Potosí a.i., se señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil solicito ingreso de un vuelo chárter con matrícula LV-FVZ de nacionalidad Argentina con un peso de 23.500 libras, al Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni, con el objeto de trasladar dos pasajeros (tramo de salida) contemplando como fecha de ingreso el 26/03/2021 y fecha de salida 27/03/2021, así mismo, requirió los servicios de control de migraciones y de la Aduana Nacional. El mismo cuenta con autorización de ingreso N° DGAC/ING/101/2021, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para el 26/03/2021.

Que el Informe Técnico AN-GRPGR-POTPI-I-108/2021, señalado precedentemente concluye que la Administración de Aeropuertos y Servicios auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA), requiere la habilitación del Aeropuerto Internacional "La Joya" Uyuni, con los servicios de control de Migración y Aduana Nacional, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Aduanas y norma conexas, respecto a la potestad aduanera en zona primaria que debe ejercer Aduana Nacional.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión a través del Informe AN-UPEGC N° 060/2021 de 24/03/2021, menciona que de acuerdo a la autorización de ingreso N° DGAC/ING/101/2021 de 23/03/2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se solicita arribo de aeronave Tipo LJ60 con matrícula LV-FVZ del operador BAIRES FLY S.A., con fecha de ingreso 26/03/2021 y fecha de salida 27/03/2021, correspondiendo de acuerdo al tiempo específico determinado considerar el aspecto temporal, así mismo, el ámbito de competencia de la Administración de Aduana comprenderá el registro y control de operaciones que se registren en el aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni por el tiempo que se habilita el mismo.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión en aplicación de los regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control temporal a ser habilitado alcanzará a la importación para el consumo, la importación de menor cuantía y el régimen de viajeros y Control de Divisas y se efectuará el registro de operaciones en el punto de control asignado a la Administración de Aduana Interior



G.P.E.
Mardo A.
Echaz B.
A.N.

G.N.J.
Alvaro V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.J.
Rodrigo
Quispe A.A.
A.N.

G.N.J.
Geraldina S.
Baltasar Q.
A.N.



NB/ISO
9001

[Firma]
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Potosí. Por lo que, a través del Informe AN-UPEGC N° 060/2021, se concluye que corresponde la habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni supervisado por la Administración de Aduana Interior Potosí con código operativo N° 501 por el periodo de 26/03/2021 al 27/03/2021 (2 días).

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-265-2021 de 24/03/2021, concluye y recomienda que: *"Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del Informe AN-UPEGC N° 060/2021 de 24/03/2021, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se tiene que la solicitud de habilitación temporal durante el periodo del 26 al 27 de marzo de 2021 del punto de control en el Aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni, es procedente, en virtud a que ésta, se ajusta a normativa vigente y no la contraviene, consiguientemente, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduana y artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas"*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; concordante con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 que señala en su artículo 33, inciso a), que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

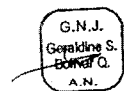
Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

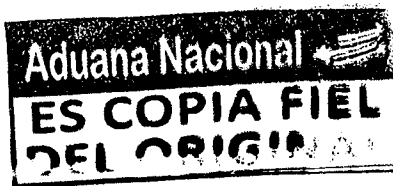
PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en el Aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni, conforme lo siguiente:





NB/ISO
9001

SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	26 al 27 marzo de 2021 (2 días)

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros en el punto de control habilitado, que corresponde a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

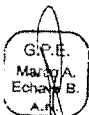
CUARTO.- La Gerencia Regional de Potosí, así como, su Administración de Aduana Interior queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Liliana L. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrado Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



KLSMLNP-PMCH
GG, CCF
UPEGC-JMLQ
GNJ-AVZF-RQA/GBQ
C.C. Arch.
UPGC2021-67
CATEGORIA 01.

[illegible][illegible]

INTRODUZIONE

Una delle più importanti e delicate questioni che si pone nel campo della tutela del patrimonio culturale è quella della tutela del paesaggio. La tutela del paesaggio è un tema che ha acquisito in questi anni una particolare rilevanza, sia a livello nazionale che internazionale. In Italia, la tutela del paesaggio è regolata dalla Legge n. 1096 del 1939, che ha istituito il Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, e dalla Legge n. 1430 del 1962, che ha istituito il Ministero dell'Ambiente. La tutela del paesaggio è un tema che ha acquisito in questi anni una particolare rilevanza, sia a livello nazionale che internazionale. In Italia, la tutela del paesaggio è regolata dalla Legge n. 1096 del 1939, che ha istituito il Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, e dalla Legge n. 1430 del 1962, che ha istituito il Ministero dell'Ambiente.

[illegible]

El presente artículo se fundamenta en los datos de la encuesta de opinión pública que se realizó en el mes de mayo del año 2006 en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el marco del estudio "Percepciones de la corrupción en Colombia: una encuesta de opinión pública", financiado por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) del Gobierno Nacional.

Province Régionale	Parti élu au conseil	Appareil politique de référence	Langue officielle	Présence de l'État
ALGER	Front populaire algérien	Front populaire algérien	Arabe	Présence de l'État

1. **Mathematik** (10 Punkte):
a) Gegeben sei die Funktion $f(x) = x^3 - 3x^2 + 2x - 1$. Berechnen Sie die Ableitung $f'(x)$.
b) Lösen Sie das Gleichungssystem:
$$\begin{cases} x + y = 5 \\ 2x - y = 1 \end{cases}$$

c) Skizzieren Sie das Diagramm einer Parabel mit der Gleichung $y = x^2 - 4x + 4$.
d) Berechnen Sie den Flächeninhalt eines Kreissektors mit dem Radius $r = 5$ und dem Zentralkwinkel $\alpha = 60^\circ$.
e) Skizzieren Sie das Diagramm einer Sinuskurve mit der Gleichung $y = \sin(x)$.

2-11-62

4

1

RESOLUCIÓN N° RD 01-005-21
La Paz, 25 mar 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero. Que el artículo 3 de Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes. Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento. Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros. Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional. Que por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazas así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico AN-GRPGR-POTPI-I-108/2021 de 24/03/2021, emitido por la Responsable Aduana Interior Potosí a.i., se señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitó ingreso de un vuelo charter con matrícula LV-FVZ de nacionalidad Argentina con un peso de 23.500 libras, al Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni, con el objeto de trasladar dos pasajeros (tramo de salida) contemplando como fecha de ingreso el 26/03/2021 y fecha de salida 27/03/2021, así mismo, requirió los servicios de control de migraciones y de la Aduana Nacional. El mismo cuenta con autorización de ingreso N° DGAC/ING/101/2021, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para el 26/03/2021. Que el Informe Técnico AN-GRPGR-POTPI-I-108/2021, señalado precedentemente concluye que la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares de la Navegación Aérea (AASANA), requiere la habilitación del Aeropuerto Internacional "La Joya" Uyuni, con los servicios de control de Migración y Aduana Nacional, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Aduanas y norma conexa, respecto a la potestad aduanera en zona primaria que debe ejercer Aduana Nacional. Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión a través del Informe AN-UPEGC N° 060/2021 de 24/03/2021, menciona que de acuerdo a la autorización de ingreso N° DGAC/ING/101/2021 de 23/03/2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se solicita arribo de aeronave Tipo LJ60 con matrícula LV-FVZ del operador BAIRES FLY S.A., con fecha de ingreso 26/03/2021 y fecha de salida 27/03/2021, correspondiendo de acuerdo al tiempo específico determinado considerar el aspecto temporal, así mismo, el ámbito de competencia de la Administración de Aduana comprenderá el registro y control de operaciones que se registren en el aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni por el tiempo que se habilita el mismo. Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión en aplicación de los regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control temporal a ser habilitado alcanzará a la importación para el consumo, la importación de menor cuantía y el régimen de viajeros y Control de Divisas y se efectuará el registro de operaciones en el punto de control asignado, a la Administración de Aduana Interior Potosí. Por lo que, a través del Informe AN-UPEGC N° 060/2021, se concluye que corresponde la habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto Internacional "La Joya Andina" de Uyuni supervisado por la Administración de Aduana Interior Potosí con código operativo N° 501 por el periodo de 26/03/2021 al 27/03/2021 (2 días).

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNIGC-DALJC-I-265-2021 de 24/03/2021, concluye y recomienda que: "Por lo anteriormente expuesto y sobre la base del Informe AN-UPEGC N° 060/2021 de 24/03/2021, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, se tiene que la solicitud de habilitación temporal durante el periodo del 26 al 27 de marzo de 2021 del punto de control en el Aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni, es procedente, en virtud a que ésta, se ajusta a normativa vigente y no la contraviene, consiguientemente, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduana y artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto; concordante con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 que señala en su artículo 33, inciso a), que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que le permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley. Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal de los puntos de control en el Aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni, conforme lo siguiente:

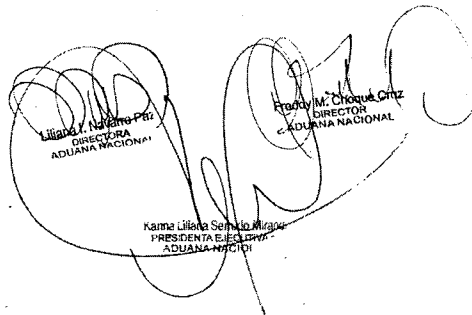
Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	26 al 27 de marzo de 2021 (2 días)

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros en el punto de control habilitado, que corresponde a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía, Régimen de Viajeros y Control de divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CUARTO.- La Gerencia Regional de Potosí, así como, su Administración de Aduana Interior queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Liliana Linares Serrano
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL
Rodrigo M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA INTERIOR
Karina Linares Serrano
PRESIDENTA E.E. C.A. ADUANA NACIONAL